



Oficio No. **0252-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 19 de junio de 2023.

Señores

Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos Ph.D.

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

Ph.D. Tito Oswaldo Castillo Campoverde

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO**

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc.

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Sr Anthony Javier Apugllón Vallejo

**ESTUDIANTE**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Contenido del Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2023-0315-O respecto del derecho de gratuidad del estudiante Apugllón Vallejo Anthony Javier**

### RESOLUCIÓN No. 0248-CU-UNACH-SE-ORD-19-06-2023

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

##### Considerando:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. (..)"

**Que**, el artículo 79 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión señala: "Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes regulares de carrera serán tramitados en instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable. Los cambios de carrera y/o de institución de educación superior de las y los estudiantes que hayan aprobado la nivelación de carrera y no han realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor, será competencia de la institución superior en ejercicio de su autonomía responsable, dichos cambios deberán ser notificados a SENESCYT en el plazo máximo de treinta días (30) contados a partir de la solicitud de las y los estudiantes,



Las universidades y escuelas politécnicas solicitarán a al SENESCYT el estado académico del solicitante de movilidad para la verificación de requisitos y determinación del beneficio de gratuidad";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales"

**Que**, el artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo expresa "c) Matrícula especial. Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";

**Que**, mediante Oficio s/n de 17 de abril de 2023, suscrito por Apugllón Vallejo Anthony Javier estudiante de la Universidad de Guayaquil de la carrera de Ingeniería Civil, concluido el primer periodo de nivelación, se solicita: "(...) ingresar a la Universidad Nacional de Chimborazo al primer semestre en la misma carrera de ser el caso se otorgue la matricula especial" expone que el 26 de marzo de 2023, en la ciudad de Alausí se produjo un deslizamiento de tierra, que dejó como saldo, al menos 33 fallecidos, 61 desaparecidos, 500 personas afectadas 395 damnificados, 57 viviendas destruidas; señala ser estudiante universitario damnificado del cantón Alausí, ciudadela Nuevo Alausí, en el cual vivía con su familia en aquel lugar de deslizamiento ocasionado el domingo 26 de marzo, su familia está siendo acogida en la ciudad de Riobamba, debido a que económica, social y psicológicamente se han visto afectados";

**Que**, mediante certificado otorgado por Ing. Juan Carlos Cedeño Rodríguez, Gestor de Admisión y Nivelación de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Física certifica que Apugllón Vallejo Anthony Javier aprobó el curso de Admisión y Nivelación de la carrera de Ingeniería Civil en el período lectivo 2022-2023 CICLO II";

**Que**, en Certificado emitido por Ab. Juan Chávez Atocha Secretario de la Facultad certifica que el señor Apugllón Vallejo Anthony Javier no está matriculado en el período lectivo 2023 ciclo I";

**Que**, en Oficio SENESCYT-SGES-SAES-2023-0280-0 de 19 de abril de 2023, suscrito por María Cristina Aguirre Espinoza, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, se indica: "(...) en este contexto, dentro de las competencias de esta Cartera de Estado informo que en el Reglamento de Régimen Académico aprobado mediante resolución RPC-SE-08- N° 023-2022, de 14 de julio de 2022 en el Art. 79 .- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- b) "Cambio de IES publica: Un estudiante podrá cambiarse entre IES pública s, sea a la misma carrera o a una distinta , una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos en la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad". Dada la situación del estudiante Apugllón Vallejo Anthony Javier, desde esta Cartera de estado recomendamos que el estudiante pueda gestionar el cambio directamente con las universidades en cuestión, haciendo mención de su situación;

**Que**, de la acepción de cupo segundo periodo académico ordinario 2022 el señor Apugllón Vallejo Anthony Javier obtiene un puntaje para postulación de 938, acepta cupo Nivelación en la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad de Guayaquil";

**Que**, en Oficio 258-SEFI-2023 de 26 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, dice: "(...) CONCLUSIÓN. Primero: PROCEDERÍA el cambio de institución de



educación superior por caso fortuito y fuerza mayor a la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Chimborazo al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier y solicito de la manera más comedida sea considerado dentro de la agenda de la Comisión General Académica, para su respectiva resolución dado que estamos en periodo de matrícula especial y considero que por ser un caso fortuito y de fuerza mayor al estudiante le debería corresponder matrícula ordinaria. Segundo: Con apego al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión artículo 79, solicito: • Se notifique a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el cambio de institución de educación superior de la Universidad de Guayaquil a la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera Ingeniería Civil al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier por caso fortuito y fuerza mayor • Se solicite a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el estado académico del solicitante de movilidad para la verificación de requisitos y determinación del beneficio de gratuidad.”;

**Que**, en oficio 01222-UNACH-R-2023 del 02 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, dirigido a la Magíster María Cristina Aguirre Espinoza, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT se solicita: “(...) Se notifique a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el cambio de institución de educación superior de la Universidad de Guayaquil a la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera Ingeniería Civil al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier por caso fortuito y fuerza mayor. Se solicite a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el estado académico del solicitante de movilidad para la verificación de requisitos y determinación del beneficio de gratuidad. (...)”;

**Que**, en Oficio SENESCYT-SGES-SAES-2023-0303-O, suscrito por Andrea Proaño Chiriboga, SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E), se manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: “(...) Una vez revisada la información que dispone la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, se verificó que el ciudadano Anthony Javier Apugllon Vallejo portador de la cédula de ciudadanía No. 1727971358, rindió la Evaluación de Competencias y Habilidades – Test Transformar en el segundo periodo académico ordinario 2022, alcanzando 959/1000. Con su puntaje de postulación de 938/1000 compuesto por la nota de evaluación y los antecedentes académicos, postuló, fue asignado y aceptó un cupo en la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad de Guayaquil, campus Guayaquil, modalidad presencial, jornada vespertina, mismo que se encuentra activo a la presente fecha. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la información que maneja esta Secretaría, manifiesto que el ciudadano Anthony Javier Apugllon Vallejo portador de la cédula de ciudadanía No. 1727971358, registra asignación de cupo en el segundo periodo académico ordinario 2022 en la carrera Ingeniería Civil en la Universidad de Guayaquil, campus Guayaquil, modalidad presencial, jornada vespertina, mismo que se encuentra activo a la presente fecha.”;

**Que**, mediante Resolución No. 086-CGA-ORD-09/16-05-2023, Comisión General Académica, indica: “En el presente caso el señor Apugllón Vallejo Anthony Javier, estudiante de la Universidad de Guayaquil de la carrera de Ingeniería Civil, el 17 de abril de 2023, solicita: “(...) ingresar a la Universidad Nacional de Chimborazo al primer semestre en la misma carrera de ser el caso se otorgue la matrícula especial”; tomando en consideración lo expuesto por el peticionario y las circunstancias conocidas públicamente de caso fortuito y fuerza mayor acaecida en el lugar de su residencia, cantón Alausí, como se verifica se ha realizado trámites con la finalidad de conceder la movilidad y cambio de universidad a través del Decanato de la Facultad de Ingeniería como se indica en Oficio N° 258-SEFI-2023 de 26 de abril de 2023 en donde se concluye “Primero: PROCEDERÍA el cambio de institución de educación superior por caso fortuito y fuerza mayor a la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Chimborazo al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier y solicito de la manera más comedida sea considerado dentro de la agenda de la Comisión General Académica, para su respectiva resolución dado que estamos en periodo de matrícula especial y considero que por ser un caso fortuito y de fuerza mayor al estudiante le debería corresponder matrícula ordinaria. Segundo: Con apego al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión artículo 79, solicito: • Se notifique a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el cambio de institución de educación superior de la Universidad de Guayaquil a la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera Ingeniería Civil al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier por caso fortuito y fuerza mayor • Se solicite a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el estado académico del solicitante de movilidad para la verificación de requisitos y determinación del beneficio de gratuidad.”; en atención al análisis realizado por parte del Decanato, y lo dispuesto en Oficio SENESCYT-SGES-SAES-2023-0280-0 de 19 de abril de 2023, suscrito por María Cristina Aguirre Espinoza, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior en el que se señala que



dada la situación del estudiante Apugllón Vallejo Anthony Javier, desde esa Cartera de estado recomienda que el estudiante pueda gestionar el cambio directamente con las universidades en cuestión, haciendo mención de su situación; en razón de ello esta Comisión General Académica fundamentada en lo que determina el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión Art. 79 que refiere que en casos fortuitos y de fuerza mayor podrán solicitarse y el Reglamento de Régimen Académico del CES, Artículo 79, en referencia a que los cambios de IES estarán sometidas a las condiciones de cada institución de educación superior, y que se deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad; al verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las nombradas disposiciones emitidas por el CES y la SENESCYT se cree pertinente el otorgamiento de cambio de IES, lo cual lo tiene que autorizar el máximo organismo institucional en este caso Consejo Universitario al tener la competencia para ello."

**Que,** Comisión General Académica, mediante Resolución No. 086-CGA-ORD-09/16-05-2023, resuelve: "Primero: AUTORIZAR el cambio de universidad al Señor Apugllón Vallejo Anthony Javier, para el periodo académico 2023 – 1S en la carrera de Ingeniería Civil, en virtud de los argumentos expuestos por el peticionario en relación con su situación de vulnerabilidad provocada por el deslave acontecido en la ciudad de Alausí, de donde es oriundo, y a los pronunciamientos tanto de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT y del Señor Decano de la Facultad de Ingeniería. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para que en razón de su competencia y en atención a la petición realizada por el Señor Apugllón Vallejo Anthony Javier otorgue matrícula especial, una vez que esta comisión ha procedido a autorizar el cambio de universidad a la carrera de Ingeniería Civil para el periodo académico 2023 – 1S, en razón de los fundamentos legales expuestos y el análisis realizado desde la Facultad de Ingeniería y lo dispuesto en Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2023-0280-0 de 19 de abril de 2023, suscrito por María Cristina Aguirre Espinoza Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior. Tercero: De ser autorizada la matrícula especial, SUGERIR al Consejo Universitario que a través de la máxima autoridad institucional se solicite nuevamente a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT la situación académica y el estado de la gratuidad del señor Apugllón Vallejo Anthony Javier en virtud de que en el Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2023-0303-O, de fecha 11 de mayo de 2023, no se especifica el estado de la gratuidad, requisito indispensable para proceder con su matrícula."

**Que,** con Oficio 116-CGA-SA-UNACH-2023, el señor Secretario Académico remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 086-CGA-ORD-09/16-05-2023, relacionada a la: SOLICITUD DE CAMBIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL A LA UNACH CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL DE APUGLLÓN VALLEJO ANTHONY JAVIER POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR"

**Que,** mediante Resolución No. 0194-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió: "Primero: OTORGAR matrícula especial al Señor Apugllón Vallejo Anthony Javier, para el periodo académico 2023 – 1S en la carrera de Ingeniería Civil, en virtud de los argumentos expuestos por el peticionario en relación con su situación de vulnerabilidad provocada por el deslave acontecido en la ciudad de Alausí, de donde es oriundo, y a los pronunciamientos tanto de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT y del Señor Decano de la Facultad de Ingeniería Segundo: DISPONER al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicite nuevamente a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT la situación académica y el estado de la gratuidad del señor Apugllón Vallejo Anthony Javier en virtud de que en el Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2023-0303-O, de fecha 11 de mayo de 2023, no se especifica el estado de la gratuidad, requisito indispensable para proceder con su matrícula. Cumplido este requisito se hará efectiva la matrícula especial. Tercero: DISPONER al Decanato de la Facultad de Ingeniería y Director de Carrera de Ingeniería Civil elaborar el plan de contingencia que corresponda, considerando la situación del Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier.";

**Que,** mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2023-0315-O de fecha 05 de junio de 2023, la SENESCYT informa: "En atención al oficio S/N de 30 de mayo de 2023 en el cual señala que: "(...) comedidamente se realice un alcance al emitido Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2023-0303-O, de fecha 11 de mayo de 2023, ya que en dicho documento no especifica la situación académica y el estado de la gratuidad del señor Apugllón Vallejo Anthony Javier, requisito indispensable para proceder con su matrícula. (...)". Al respecto, señalo lo siguiente:



Una vez revisada la información de la que dispone la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, confirmo que ya se dio respuesta a este pedido mediante Oficio No. ° SENESCYT-SGES-SAES-2023-0303-O de 11 de mayo de 2023, mismo que adjunto. De acuerdo al Reglamento para el Cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior, su artículo 15 establece que: "Procedimiento para garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior. - Será responsabilidad del máximo órgano colegiado académico superior y del Rector de la correspondiente institución de educación superior garantizar el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad (...)". El artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico. - "Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. - Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. (...)" En referencia al estado académico, se hizo la respectiva consulta a la Universidad de Guayaquil en donde tiene el cupo activo a través de correo electrónico, misma que respondieron el 02 de junio del presente año, donde mencionan lo siguiente: "al respecto me permito indicar que, de acuerdo a la revisión realizada en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil, el señor ANTHONY JAVIER APUGLLON VALLEJO con número de cedula 0650181985, obtuvo un cupo en el 2022 - 2023 CN2 en la carrera de INGENIERÍA CIVIL, aprobó el Curso de Nivelación y en el periodo actual CI 2023 no consta como matriculado en carrera." (...) Por lo anteriormente expuesto y la normativa citada en el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico, cada institución de educación superior, en uso de su autonomía responsable, podrán regular sus procesos de cambios de carrera y gratuidad.";

**Que,** mediante Oficio No. 0421-P-UNACH-2021 de fecha 19 de junio del 2021, la Procuraduría Institucional manifiesta: "(...) con oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES2023-0315-O el Subsecretario de Acceso a la Información Pública da contestación indicando: "...En referencia al estado académico, se hizo la respectiva consulta a la Universidad de Guayaquil en donde tiene el cupo activo a través de correo electrónico, misma que respondieron el 02 de junio del presente año, donde mencionan lo siguiente: "al respecto me permito indicar que, de acuerdo a la revisión realizada en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil, el señor ANTHONY JAVIER APUGLLON VALLEJO con número de cedula 0650181985, obtuvo un cupo en el 2022 - 2023 CN2 en la carrera de INGENIERÍA CIVIL, aprobó el Curso de Nivelación y en el periodo actual CI 2023 no consta como matriculado en carrera." Adicionalmente, por un error involuntario en tipeo en el oficio Nro.SENESCYT-SGESSAES-2023-0303-O, de fecha 11 de mayo de 2023 el número de cédula de ciudadanía incorrecto se encuentra incorrecto, por lo que considero oportuno recalcar la información correcta del ciudadano Anthony Javier Apugllon Vallejo portador de la cédula de ciudadanía No. 0650181985. Por lo anteriormente expuesto y la normativa citada en el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico, cada institución de educación superior, en uso de su autonomía responsable, podrán regular sus procesos de cambios de carrera y gratuidad." > BASE LEGAL Y CRITERIO JURÍDICO (...) El Art. 79 del Reglamento de Régimen Académico. - "...Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. - Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad (...)" El Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, aprobado con Resolución No. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31- 03/07;25;26-04-2022 del Consejo Universitario, en su Art. 41 señala: "Del cambio de universidad. - Los cambios de universidad hacia la Unach estarán sujetos a los requisitos y condiciones determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. La Dirección de Carrera será responsable de elaborar el informe de homologación de estudios, verificando que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera."



Bajo estas premisas legales, la administración pública debe amparar sus actuaciones dentro de lo que enmarque la norma; por lo que, es necesario manifestar que las citadas disposiciones contemplan y garantizan el derecho de movilidad a la que los estudiantes tienen derecho, siempre que cumplan con los presupuestos que exige la referida norma, situación que deberá ser verificada por la unidad académica correspondiente. Ya en cuanto al derecho a la gratuidad garantizada en la Constitución, esta procede siempre y cuando en el caso de movilidad sea por una sola vez, y en la especie el estudiante a aprobado el curso de nivelación, por lo que autorizado el cambio de IES el estudiante ingresaría a primer semestre de la carrera de Ingeniería Civil (...)"

Por lo expresado, en virtud del criterio jurídico emitido por la Procuraduría Institucional contenida en Oficio No. 0421-P-UNACH-2023, la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero: OTORGAR** matrícula especial al Señor Apugllón Vallejo Anthony Javier, portador de la cédula de ciudadanía No. 0650181985, que podrá hacerla efectiva en el periodo académico 2023-1S o en el periodo académico 2023-2s en la carrera de Ingeniería Civil, bajo el beneficio de la gratuidad.

Es necesario que, el estudiante manifiesta su voluntad por escrito ante el Decanato de la Facultad de Ingeniería, respecto del periodo académico en que hará efectiva la matrícula, en el término de cinco días laborables contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.